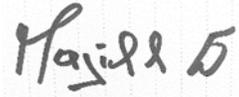


CONTANCIA: diecisiete (17) de abril de 2024. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0594

Rdo. No. 2024-00145

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora, **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO**, en **contra del señor MAURICIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS

PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por señora **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO**, en contra del señor **MAURICIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, por lo motivado.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto personalmente al demandado señor **MAURICIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213, o en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto: MEDIDAS PREVIAS, decretar como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CAFÉ CREMA, identificado con matrícula mercantil No: 221262, ubicado en la Calle 28 17-32, en el municipio de Manizales, igualmente se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas ASH 707, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, bienes estos de propiedad del demandado señor **MAURICIO MUÑOZ SÁNCHEZ**, ofíciase a las entidades respectivas comunicándole lo decidido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86912d7cdf60e89825cac145acdc81778597c3054477c7bb57e7668b39ab6bb**

Documento generado en 17/04/2024 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>